



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ

Radicación: 190013103006-2022-00223-00

En comunicación que allega a la dirección electrónica del Despacho la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la suspensión del proceso por un término de dos (02) meses, hasta el 27 de abril de 2023, en razón a que el demandado se encuentra en proceso de acuerdo de pago con la entidad demandante.

De igual modo comunica los abonos realizados por el demandado, para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso:

1- A la Obligación #07101196000700111 abonos por un total de \$335.895

2- A la Obligación #07101196000700129 abonos por un total de \$2.687.227

Posteriormente en comunicación allegada el 27 de los corrientes, informa abonos a fecha de corte, 23 de marzo de 2023, así:

1-A la Obligación #07101196000700111 abonos por un total de \$442.751

2- A la Obligación #07101196000700129 abonos por un total de \$3.296.234

Para resolver se

CONSIDERA:

Con respecto a los abonos realizados por el demandado, de los cuales da cuenta la apoderada judicial de la contraparte, se ha de tener en cuenta que, al estar en sede de un proceso ejecutivo, con el que se busca ejecutar judicialmente al demandado para el pago o cumplimiento de una obligación, contenida en un título ejecutivo, que para el caso lo es el pagaré, es importante conocer las fechas exactas en que se realizan dichos abonos, pues habiéndose librado mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero, se requiere conocer cuándo se hacen los abonos, para efectos de liquidación del crédito, en el momento procesal oportuno, estos puedan aplicar desde la fecha que se realizan. Por lo que en este sentido se requerirá a la parte demandante, para que antes de resolver de su solicitud, comunique las fechas en que se realiza cada uno de los abonos a los que hace referencia.

En lo que toca a la solicitud de suspensión del proceso, esta es procedente a la luz del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., por lo que así se resolverá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de resolver sobre los abonos efectuados por la parte demandada, **REQUIERASE** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, comunique las fechas exactas en que se efectúa cada uno de los abonos que da a conocer hechos a la obligación por parte del del demandante.

SEGUNDO DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 27 de abril de 2023, inclusive, de acuerdo a la solicitud de la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 051, hoy 30 de abril de 2023 a la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria